



## NOTA INFORMATIVA

---

**Febrero 018/2021**

Resolución de Carácter General mediante la cual se exime el pago de los Derechos a que se refiere el artículo 240 del Código Fiscal de la Ciudad de México, con excepción de los procedimientos relacionados con cirugías cosméticas

## Resolución de Carácter General mediante la cual se exime el pago de los Derechos a que se refiere el artículo 240 del Código Fiscal de la Ciudad de México, con excepción de los procedimientos relacionados con cirugías cosméticas

Estimados clientes y amigos:

El pasado 29 de enero, se publicó en la edición vespertina de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (“GOCDMX”) la “Resolución de Carácter General mediante la cual se exime el pago de los Derechos a que se refiere el artículo 240 del Código Fiscal de la Ciudad de México, con excepción de los procedimientos relacionados con cirugías cosméticas” (la “Resolución”), misma que surtió efectos a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2021.

La Resolución tiene por objeto hacer extensiva la gratuidad de los servicios de salud con que ya cuentan los habitantes de la Ciudad de México (“CDMX”), a favor de las personas provenientes de otras entidades federativas que utilicen los servicios médicos que presta la Ciudad, eximiendo del pago de los derechos<sup>1</sup>, a las personas físicas que utilicen los servicios médicos que presta la CDMX, con independencia del ingreso familiar, grupo socioeconómico y de la entidad federativa que procedan, exceptuándose del beneficio fiscal a los servicios de cirugía cosmética<sup>2</sup>.

Cabe señalar que la Secretaría de Salud de la CDMX, instrumentará lo necesario para hacer efectivo el beneficio antes mencionado (artículos primero y segundo de la Resolución).

Por su parte, se indica que quienes soliciten y se acojan a los beneficios establecidos en la Resolución y que promuevan algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de dichos beneficios, quedarán sin efectos los mismos que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Al respecto, la Resolución no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal (artículo tercero de la Resolución).

Por otro lado, se establece que cuando se haya controvertido la procedencia del cobro de los créditos

fiscales correspondientes promoviendo o interponiendo algún medio de defensa ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, a fin de que los contribuyentes puedan obtener los beneficios señalados en la Resolución, tendrán que desistirse de los medios de defensa que hayan promovido o interpuesto, debiendo presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la Resolución, copia certificada del escrito y del acuerdo recaído al mismo, en el cual conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal<sup>3</sup> (artículo cuarto de la Resolución).

Finalmente, se establece que no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en la Resolución<sup>4</sup>, con cualquier otro beneficio de los previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México (“CFCDMX”), respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal y que los beneficios conferidos en la Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna (artículos quinto y sexto de la Resolución).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 240 del CFCDMX.

<sup>2</sup> Sus derechos deberán pagarse en los términos del Tabulador de Cobro de Derechos por los Servicios Médicos que presta la CDMX, vigente.

<sup>3</sup> A que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del CFCDMX.

<sup>4</sup> Conforme a lo establecido por el artículo 297 del CFCDMX.